

324 (649) "1822" (093.2)

92 Deza Goyri, José

92 Fierro, Manuel

28

# REPRESENTACION

DIRIGIDA

A LAS CORTES ORDINARIAS DE 1822

POR DON FRANCISCO JAVIER FRANCISCO

*sobre nulidad del nombramiento para diputados de provincia  
hecho en Don José Deza Goyri y Don Manuel Fierro por la  
junta electoral de Canarias.*



*Alejo de Ara.*

LAGUNA.

EN LA IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN  
FERNANDO AÑO DE 1822.

REPRESENTACION

DIRIGIDA

A LAS CORTES ORDINARIAS DE 1822

POR DON FRANCISCO JAVIER TRANCISCO

sobre el nombramiento de diputados de provincia  
hecho en Don José Dato Goyi y Don Manuel Ferrer por la  
Junta electoral de Canarias.



LAGUNA.  
EN LA IMPRINTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN  
FERNANDO AÑO DE 1822.

Don Francisco Javier Francisco, ciudadano español, vecino de Santa Cruz de Tenerife en la provincia de Canarias, con el debido acatamiento hago presente al Soberano Congreso: que la junta electoral de dicha provincia elijió para diputado de la misma al presbitero Don José Deza Goyri, procesado criminalmente como lo demostraré luego, y al brigadier de los egercitos nacionales Don Manuel Fierro, en contravenciones de lo dispuesto en los artículos veinte y cinco y trescientos treinta del código constitucional. La cualidad de buen ciudadano no impone solamente el deber de cumplir con la lei, sinó de cooperar á que todos cumplan por qué de su observancia nace el órden y armonía social. Sobre este principio luminoso estaba fundada en las antiguas repúblicas la accion popular y por el mismo se condujeron nuestros sabios legisladores al dictar el artículo 373 del espresado código, que dá á todo español el derecho de representar á las córtes y al rei reclamando su observancia. Apoyado en el, acudí al dia siguiente del nombramiento de los espresados Deza Goyri y Fierro para diputados de provincia á éste gefe superior político protestando su nulidad. Con respeto al primero acompañé á mi protesta una certificacion del escribano cartulario de la causa demostrativa de su existencia y estado. Ningun documento exhibí para acreditar la nulidad del segundo por que siendo vecino del mismo pueblo, y de un pueblo pequeño, en dondé son conocidas de todos sus vecinos las personas de cierto rango, nadie podia ignorar ni negar que Don Manuel Fierro es un brigadier de los egercitos nacionales, destinado por real órden á la plana mayor de esta plaza: la notoriedad me relevaba de prueba.

El documento número primero que acompañó en seis folios utiles demuestra que desde el dia siete de Diciembre próximo siguiente al del nombramiento de diputados de esta provincia por la junta electoral de la misma, me presenté á este gefe superior político reclamando las nulidades indicadas. En el mismo hallara el congreso que el veinte y dos

3.  
de enero volví á instar á la propia autoridad y que su silencio me obligó á acudir á la diputacion provincial en veinte y seis del mismo cuidando de entregar á presencia de testigos la esposicion dirigida á dicha corporacion, en donde aun no se habia dado cuenta de mis anteriores, despues de mes y medio de entregadas en manos de su presidente. Ruego al soberano congreso se digne prestar su atencion á estos particulares por que ellos, con otros de que presto haré mérito y resultan de los documentos adjuntos, concurren á demostrar evidentemente que una confabulacion mal disimulada tira a sofocar el grito de la verdad, y cubrir con un espeso velo los ilegales procedimientos de la junta electoral de Canarias; y lo que es mas, que las mismas autoridades y personas constituidas en el deber de vigilar en la observancia estricta de los artículos del código fundamental, aparecen interesadas en apadrinar sus infracciones. No hablo de memoria, ni por rezelos destituidos de sólidos fundamentos. El congreso se convencerá de esta verdad si se digna leer el documento marcado con el número segundo. Es una certificacion que contiene copia integra del acta celebrada por esta diputacion provincial en veinte y seis de enero último, dia en que despues de los cincuenta que habian trascurrido desde la entrega de mi primera esposicion en manos de su presidente, logré por fin que se diese cuenta y tomase en consideracion este negocio.

En efecto, solo leyendo la espresada certificacion podría creerse que dos diputados de esta junta provincial y su presidente opinasen y sostuviesen, haciendo separacion de sus votos, que no la correspondía en el presente caso dar parte al congreso de las infracciones de constitucion cometidas por la electoral en el nombramiento de diputados de córtes y provincia. No puede estar mas terminante el parrafo nono del artículo 335 de dicho código: alli no se hacen distinciones, y si el mas noble y delicado encargo de las diputaciones provinciales consiste en celar y cuidar de su observancia, aun cuando en los negocios de la vida civil la infraccion de alguno de sus artículos ceda en perjuicio particular de alguno ú otro ciudadano, con mucha mas razon y con mayor escrupulo debe egercerse aquella vigilancia en pun-

tos que conciernen á la causa pública en el órden político: ¿y cuales hai mas nobles, mas delicados é interesantes, á par de dificiles y peligrosos que aquellos que inmediatamente tocan á los elementos de la organizacion social, y á la delegacion de poderes en un sistema representativo?

La misma certificacion demuestra que por el gefe político se remitieron las actas de la junta electoral sin acompañar mis protestas, y que se enviaron en un buque extranjero con tal sigilo, que de ello no tubo noticia la intendencia ni el público; y yo añado y puedo justificarlo, que por cautela y por una maniobra estudiada se hizo que el capitan de aquel buque sacase sus pasaportes y despachos para la isla Madera, cuando su verdadera direccion era á Cadiz, y que se puso especial cuidado en que no recibiese otra correspondencia para la península que la de la secretaria del gefe político y la de algunos otros particulares que estaban en el misterio, en el secreto y en el alma del negocio de las elecciones.

Semejantes procedimientos y manejos secretos en asunto tan interesante que por su naturaleza exige la mayor publicidad, poniendo de manifiesto la conciencia nada limpia de sus autores, atacan directamente la causa de la libertad y minan por los cimientos el edificio magestuoso de nuestro actual sistema. Mal puede subsistir este si se conciertan en su daño los encargados de su guardia y conservacion; si las centinelas puestas para advertir de los ataques que se le dirijen, se ponen de acuerdo con sus enemigos; y finalmente si las mismas autoridades obligadas á apoyar al ciudadano que demanda justicia contra las infracciones del código constitucional, se empeñan en sofocar sus quejas y procuran obstruir los conductos por donde debieran llegar á conocimiento del soberano. Grave es el delito de los que tal hacen; gravisima la responsabilidad á que están sugetos; y sobrada luz arrojan los documentos que he citado y acompañado, para descubrir el empeño con que se ha querido ocultar en la provincia de Canarias los desaciertos de su junta electoral: á mi me toca reclamar la observancia de la ley: de la soberana autoridad del congreso es hacerla efectiva.

La certificacion á que me he referido y se contiene en el documento número primero, basta para demostrar que

57  
hallandose procesado criminalmente el presbitero Don José Deza Goyri al tiempo de las elecciones, no pudo obtener en ellas voto activo ni pasivo; y el que ahora acompaño con el numero tercero acredita que es ademas deudor á los fondos públicos por una multa que le impuso el tribunal de la audiencia territorial, lo cual le constituye comprendido en el parrafo segundo del artículo 25 de la constitucion.

He dicho antes que en mis representaciones al gefe superior político y diputacion de esta provincia no me habia cuidado de justificar la incapacidad legal del brigadier de los egercitos nacionales Don Manuel Fierro para individuo de aquella corporacion por la notoriedad del impedimento: la misma circunstancia no milita con respecto al congreso, que hallará en el papel marcado con el número cuatro copia certificada en la real órden de 23 de mayo de 1812 por la cual fué ascendido aquel á su actual graduacion con destino al estado mayor de esta plaza. El artículo 330 capitulo segundo título sexto de la constitucion dice espresamente que no podrá ser individuo de la diputacion provincial ningun empleado de nombramiento del rey; Don Manuel Fierro lo es en la carrera militar con sueldo y destino á ésta provincia; ninguno de los electores pudo ignorarlo: ¿ en qué se fundaron pues, para elegirlo? .... Sensible me seria entrar en los motivos secretos de tan extraño proceder: atengome solo á los resultados; ellos mismos indican que las intenciones y fines de los que los prepararon no tuvieron otro apoyo que su voluntariedad con absoluto desprecio de las leyes, y un olvido lamentable de la opinion y de la causa pública: por tanto = Suplico al soberano congreso se sirva declarar la nulidad del nombramiento de individuos de la diputacion de ésta provincia hecho inconstitucionalmente en las personas de Don José Deza Goyri, y Don Manuel Fierro, y que ha lugar á la formacion de causa por infraccion de constitucion contra los electores que la cometieron y contra las autoridades que directa è indirectamente han tratado de encubirla y patrocinarla, impidiendo de la manera que dejo dicho y probado el curso de mis reclamaciones. = Santa Cruz de Santiago febrero 17 de 1822

*Francisco Javier Francisco.*